



N° 1979

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 86 de Miércoles 07-05-14

CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR

[Gaceta con Firma digital](#) (clic)

No se publican Leyes

PODER EJECUTIVO

Decretos Ejecutivos

N° 38380-MAG

DÍA NACIONAL DEL HORTICULTOR

Artículo 1º—Declárese el día 17 de mayo de cada año, como el “Día Nacional del Horticultor”, con el fin de apoyar la actividad de la Cámara Nacional Hortícola y fomentar un día específico, para este sector tan dinámico e importante en nuestra economía y además de la contribución a la alimentación de nuestra población.

N° 38407-MP-MTSS

DECRETAN:

Artículo 1º—Conceder asueto a los funcionarios de las oficinas públicas y centros educativos públicos de todo el territorio nacional el día 8 de mayo del 2014, con la salvedad que establecen las leyes especiales.

Artículo 2º—En relación a los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el Jarca del Ministerio de Hacienda, el que determine con base en el artículo 14, párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección.

Artículo 3º—En cuanto a los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jerarca de esa Institución quien determine, con base en el artículo 6 inciso c) de la Ley 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del

Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad.

Artículo 4º—Se exceptúan de la aplicación de este Decreto a los funcionarios del Banco Central de Costa Rica, en virtud de la continuidad del servicio que presta por medio de la plataforma tecnológica del Sistema Nacional de Pagos Electrónicos, a fin de no afectar las operaciones financieras a nivel interinstitucional de pago, cobro y liquidación de cheques.

Artículo 5º—También se exceptúan de la aplicación de este Decreto a los funcionarios de los hospitales públicos, clínicas de la Caja Costarricense del Seguro Social y EBAIS, así como los funcionarios del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, los funcionarios de la Policía de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y los servidores policiales que pertenezcan a los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública y al Ministerio de Justicia y Paz, en virtud de que su labor no puede ser interrumpida.

Artículo 6º—En cuanto a los funcionarios de la Presidencia de la República, del Ministerio de la Presidencia, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y a los integrantes de la Comisión Nacional de Traspaso de Poderes que no estén a cargo de los actos protocolarios y atención a los invitados especiales, corresponderá al jerarca de cada institución determinar si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esas entidades.

Artículo 7º—Los jefes deberán garantizar que no se vean afectados los servicios públicos considerados esenciales dentro de la institución respectiva y que por su naturaleza exigen continuidad en la prestación del servicio, tomando las medidas correspondientes para garantizar la apertura de aquellas oficinas e informar dichas medidas a los usuarios. Dentro de estas medidas debe asegurarse la disponibilidad inmediata del personal para la atención oportuna de cualquier situación de emergencia.

Artículo 8º—Rige el día 8 de mayo del 2014.

- [DECRETOS](#)
- [Nº 38380-MAG](#)
- [Nº 38407-MP-MTSS](#)

DOCUMENTOS VARIOS

[DOCUMENTOS VARIOS](#)

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

[EDICTOS](#)

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

[CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA](#)

REGLAMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

NORMA TÉCNICA DEL SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO

- [REGLAMENTOS](#)
 - [INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS](#)
-

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ATENCIÓN VECINOS DE SAN CARLOS DE ALAJUELA

CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA

Audiencia pública para exponer la propuesta tarifaria planteada por la Cooperativa de Electrificación de San Carlos R.L., para incrementar un 5% en la tarifa del Sistema de Distribución Eléctrica, de dicha cooperativa, a partir del 01 de julio del 2014, según se detalla: (...)

ATENCIÓN VECINOS DE SAN JOSÉ Y ALREDEDORES

CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA

Audiencia pública para exponer la propuesta tarifaria planteada por el Consejo Técnico de Aviación Civil, para modificar las tarifas de los servicios aeronáuticos del Aeropuerto Internacional Juan Santa María para el periodo 2014-2015, según se detalla: (...)

- [INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS](#)
 - [PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA](#)
 - [AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS](#)
-

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS

La Municipalidad de Desamparados, le extiende una cordial invitación a toda la ciudadanía del cantón para que participen en la Audiencia Pública que se realizará el próximo lunes 16 de junio del 2014, en la Iglesia Cristiana Senderos de Luz ubicada contiguo a la Clínica Santa Catalina, a las 18:00 horas con el objeto de realizar una modificación parcial al Plan de Ordenamiento Territorial en lo referente a la zonificación/designación de las zonas recreativas-deportivas. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Planificación Urbana. — Lic. Maureen Fallas Fallas, Alcaldesa

[MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS](#)

AVISOS

- [CONVOCATORIAS](#)
- [AVISOS](#)

NOTIFICACIONES

NOTIFICACIONES

BOLETÍN JUDICIAL

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR Nº 47-2014

Asunto: Obligación de utilizar la agenda electrónica de señalamientos.

A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior en sesión N° 14-14, celebrada el 18 de febrero del 2014, artículo XIX, acordó comunicarles que es obligación de los despachos judiciales que tienen implementado el sistema de agenda electrónica de señalamientos, utilizar esa herramienta tecnológica, de lo contrario se aplicará el régimen disciplinario en caso de incumplimiento. Se deja sin efecto la circular N° 157-12, publicada en el *Boletín Judicial* N° 227 del 23 de noviembre de 2012.

CIRCULAR Nº 49-2014

Asunto: Deber de comunicar al empleador o patrono cuando se obtengan rentas de un segundo empleador.

A LAS SERVIDORAS, SERVIDORES, PENSIONADAS, PENSIONADOS JUBILADAS Y JUBILADOS JUDICIALES SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior en sesión N° 8-14, celebrada el 30 de enero del 2014, artículo LXXIII, a solicitud de la Auditoría Judicial, acordó comunicarles que cuando obtengan rentas de un segundo empleador, patrono o pagador, deberán notificárselo para que actúe como agente retenedor en el porcentaje correspondiente, con fundamento en el artículo 38 de la Ley de Impuesto sobre la Renta y su Reglamento, en caso de incumplimiento se aplicará lo dispuesto en los artículos 81 y 82 el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, así como las sanciones disciplinarias correspondientes. Lo anterior, con el fin de garantizar la efectiva transparencia y rendición de cuentas ante la Administración Tributaria.

CIRCULAR Nº 52-2014

Asunto: "Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial".

A LAS SERVIDORAS, SERVIDORES, FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS JUDICIALES DEL PAÍS SE LES HACE SABER QUE:

La Corte Plena en sesión 5-14, celebrada el 10 de febrero de 2014, artículo X, aprobó el siguiente "*Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial*", cuyo texto literalmente dice:

REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PODER
JUDICIAL

CIRCULAR Nº 56-2014

Asunto: Medidas para la sustitución de las juezas y los jueces de la
República.

A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior en sesión N° 19-14, celebrada el 4 de marzo de 2014, artículo LXXII, acordó comunicarles las siguientes medidas para la sustitución de las juezas y los jueces de la República, que literalmente dicen:

Orden para las suplencias y limitación de las cadenas de nombramientos:

CIRCULAR Nº 58-2014

Asunto: Lista de abogadas y abogados suspendidos en el ejercicio de su
profesión, actualizada al 24 de marzo de 2014.

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA HACE SABER:

SEGUNDA PUBLICACIÓN

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 12-010863-0007-CO promovida por José Rodolfo Ibarra Bogarín, Presidente del Colegio de Periodistas contra el Artículo 191 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, únicamente en cuanto declara secreta la sesión en la que el plenario conoce de la causa contra el funcionario, cuando exista formación de causa en su contra, por estimarlo contrario a los artículos 29 y 30 de la Constitución Política y 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 19 del Pacto Internacional de Derechos Humanos y a los principios de transparencia y publicidad, se ha dictado el voto número 2014-004182 de las catorce horas y treinta minutos del veintiséis de marzo del dos mil catorce, que literalmente dice:

«Se declara con lugar la acción de inconstitucionalidad. Se anula, por inconstitucional, la palabra “secreta” contenida en el artículo 191 del Reglamento de la Asamblea Legislativa. Esta declaratoria de inconstitucionalidad tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma reglamentaria, todo sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe, de las relaciones o situaciones jurídicas que se hubieren consolidado por prescripción, caducidad o en virtud de sentencia con autoridad de cosa juzgada material o por consumación de los hechos por ser material y técnicamente irreversibles. Notifíquese al accionante, la Procuradora General de la República y al Presidente de la Asamblea Legislativa. Comuníquese al Directorio del Plenario Legislativo. Publíquese

íntegramente en el *Boletín Judicial* y reséñese en el Diario Oficial *La Gaceta*. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado salvan el voto y rechazan por el fondo la acción formulada».

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 13-005444-0007-CO promovida por Antonio Montero Céspedes contra el Decreto número 35368 MAG-S-MINAET, del seis de mayo del dos mil nueve, denominado “Reglamento para Quemadas Agrícolas Controladas”, por estimarlo contrario a los artículos 21 y 50 de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2014-004239 de las dieciséis horas y cero minutos del veintiséis de marzo del dos mil catorce, que literalmente dice:

“Se declara sin lugar la acción. El Magistrado Castillo Víquez redacta nota separada, únicamente, en cuanto a la alegada violación de las normas reglamentarias del Decreto N° 35368-MAG-S-MINAET con lo dispuesto en la Ley Forestal, la Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos y la Ley General de Caminos Públicos. El Magistrado Rueda Leal da razones distintas. La Magistrado Hernández López pone nota. Los Magistrados Armijo Sancho y Cruz Castro salvan el voto y declaran inconstitucional el artículo 12 del citado Decreto”.

PRIMERA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 14-002681-0007-CO que promueve Jose Miguel Corrales Bolaños y otros, se ha dictado la resolución que literalmente dice: “Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las siete horas y cincuenta y dos minutos del treinta y uno de marzo de dos mil catorce. Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por José Miguel Corrales Bolaños, Wálter Muñoz Céspedes y Célimo Guido Cruz, contra el párrafo segundo del artículo 205 del Código Electoral. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República y al Presidente del Tribunal Supremo de Elecciones. La norma se impugna en la medida que estiman los accionantes que la misma resulta contraria al principio democrático reconocido en los artículos 1 y 9 de la Constitución Política, en cuanto permite la invisibilización de partidos políticos participantes en una campaña electoral, al establecer un sistema de escogencia de los diputados a la Asamblea Legislativa, que, basado en la asignación de escaños por cocientes y subcocientes, permite dejar sin representación legislativa a partidos políticos que, en su criterio, recibieron un apoyo electoral importante, pero que no alcanza a cubrir el sistema de subcocientes contemplado en esta norma, dando lugar a la vulneración del artículo 33 de la Constitución. Refieren que esta norma pretende favorecer un sistema bipartidista, ya que no hay un trato igualitario en el financiamiento de los partidos políticos, porque las encuestas de opinión son manipuladas por los medios de comunicación para invitar a los debates televisivos únicamente a los candidatos que representan sus intereses económicos, y favorecer así a las mayorías a la hora de asignar los puestos de diputados, toda vez que estos debates fueron determinantes para la escogencia de los electores. Afirman que de esa

manera se evita que funcione la democracia participativa. Especifican que el sistema diseñado por la norma impugnada, dispone un privilegio a favor de una persona por el simple hecho de encontrarse en una lista de un partido que obtuvo un cociente o un subcociente, y, por otro lado, establece un requisito discriminatorio en contra de otra persona que, aunque obtenga un número representativo de votos, su agrupación no supere una cifra artificial y arbitraria como es el subcociente. Estiman que no existe motivación ni razonabilidad alguna para la selección de este sistema, y que acudir a los cocientes y subcocientes es innecesario. Consideran que este procedimiento de asignación de escaños legislativos impide la manifestación de grupos significativos de ciudadanos, impone una restricción ilegítima, absurda y arbitraria a la participación política, y se aplica a espaldas de la realidad electoral. Aseguran que la forma de garantizar la representación de las minorías, es que el partido político que obtenga mayor cantidad de votos es el que tiene derecho a obtener las plazas en disputa, sin llegar a utilizar el sistema de subcociente. La legitimación de los accionantes proviene del segundo párrafo del artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en la medida que se trata de materia electoral y de representación política de los habitantes del país-ver, entre otras, sentencias números 2008-13442, 2009-300 y 2009-9201-. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el Boletín Judicial sobre la interposición de esta acción. Para evitar graves dislocaciones al orden público y al régimen institucional costarricense, y tomando en consideración que esta acción fue presentada ante la Secretaría de la Sala el 28 de febrero de este año, una vez cumplido el proceso electoral para la elección de los Diputados y Diputadas a la Asamblea Legislativa para el período 2014-2018 –proceso celebrado el 2 de febrero de este año- se entiende que la interposición y curso de esta acción no suspende de modo alguno ese proceso ni la Declaratoria de Diputados y Diputadas electos emitida por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución número 0830-E11-2014. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones que pudieren señalarse de manera expresa. Notifíquese. Gilbert Armijo Sancho, Presidente.

[Boletín con Firma digital \(clic\)](#)